

**C. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CIUDAD.**

MELQUIADES MORALES FLORES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;
y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del estado, es propietario de una sub-fracción de terreno que se segregó de la fracción de terreno de la Hacienda de Manzanilla que corresponde al Ex-Rancho de San Sebastián, ubicado en el Municipio de Puebla, con una superficie de 20-75-76-00 hectáreas, a la que le corresponde las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE.- En 772.23 metros, con la Colonia Guadalupe;

AL SUR.- En dos tramos, el primero en 238.67 metros, con propiedad de Luz maría de Columbres Sordo; y el segundo en 65.15 metros, con derecho de vía de la Autopista Puebla-Orizaba;

AL ORIENTE.- En 230.00 metros, con derecho de vía del camino Puebla-Xonacatepec; y

AL PONIENTE.- En dos tramos, el primero en 305.00 metros, con propiedad de Luz María de Columbres Sordo; y el segundo en 161.03 metros, con barranca “Caltelotla”.

II.- Que la referida superficie fue adquirida por compraventa que se hiciera a la señora Christel Elizabeth Holschneider Thordsen de De Columbres, según instrumento número 27498, del volumen 412, del protocolo de la Notaría Pública Número 5 de las de esta Ciudad, en fecha once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida número 196, a fojas 105, del libro uno, tomo 374, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

III.- que el gobierno del Estado, es propietario de una fracción de terreno que se segregó del predio rústico denominado “Rancho Monserrat”, ubicado en el Municipio de Puebla, con una superficie de 7-65-84.00 hectáreas, a la que le corresponde las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 238.67 metros, con propiedad de la señora Cristel Elizabeth Holschneider Thordsen de De Columbres;

AL SUR.- En 146.95 metros, con derecho de vía de la Autopista Puebla-Orizaba;

AL ORIENTE.- En 305.61 metros, con propiedad de la señora Christel Elizabeth Holschneider Thordsen de De Columbres; y

AL PONIENTE.- En línea quebrada 412.53 metros, con barranca “Caltelotla”.

IV.- Que la referida superficie fue adquirida por compraventa que se hiciera a la señora Luz María de Columbres Sordo; según consta en el instrumento número 27499, del volumen 413, del protocolo de la Notaría Pública Número 5 de las de esta Ciudad, en fecha once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial bajo la partida número 122, a fojas 62, del libro uno, tomo 375, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.- Que el Gobierno del Estado, por convenir al objeto al cual serán destinadas las superficies antes mencionadas, las fusionó, para que en lo sucesivo formara una sola unidad territorial, con superficie de 278,275.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 662.00 metros, con la primera sección de la Colonia Guadalupe;

AL SUR.- En 846.00 metros, con derecho de vía de la Autopista Puebla-Orizaba;

AL ORIENTE.- En 160.00 metros, con derecho de vía del camino Puebla-Xonacatepec; y

AL PONIENTE.- En seis lados; el primero de 134.00 metros; el segundo de 140.00 metros; el tercero de 68.00

metros; el cuarto de 146.00 metros; el quinto de 130.00 metros y el sexto de 80.00 metros, todos con barranca “Caltelotla”.

VI.- Que la referida fusión consta en el instrumento 1077, del volumen décimo séptimo, del protocolo de la Notaría Pública Número 3 de las del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el número 325, a fojas 129 vuelta, tomo 471, del libro uno, en fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno.

VII.- Que en la superficie señalada en el Considerando V del presente Decreto, se llevaron a cabo asentamientos irregulares por los grupos de personas, quienes empezaron a construir sus viviendas, denominando a ese lugar como “Colonia Guadalupe Xonacatepec” o “La Cuchilla”.

VIII.- Que los representantes de los grupos que tomaron posesión de los terrenos fusionados, sostuvieron pláticas con el Gobierno del Estado, quien reconoció las expectativas de derecho que a la luz de la equidad y justicia social invocaban; en ese contexto, con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se celebró un convenio con los representantes de los grupos “Santa María Xonacatepec” y “La Cuchilla”, señalándose en las cláusulas respectivas que éstos estaban de acuerdo que el Gobierno del Estado, les otorgara la posesión de los predios ocupados; proporcionando un censo de los beneficiarios el que sería sometido a la aprobación de la Secretaría de Gobernación, para que a través del Programa de Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Irregulares, se les reconozca el derecho por parte del Gobierno del Estado, quien en su oportunidad les otorgaría los títulos respectivos;

de igual forma, obligándose a pagar los gastos que se originarán de las inversiones necesarias para el desarrollo urbano y los servicios que en el futuro requiera el asentamiento humano.

IX.- Que mediante Decreto de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo Estatal, a enajenar doscientos diecinueve lotes de terreno propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en la Colonia “Guadalupe Xonacatepec”, a favor de un grupo de personas de escasos recursos económicos, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece del mismo mes y año.

X.- Que debido al crecimiento demográfico de la Ciudad, el Gobierno del Estado, a través de la Dirección de la Tenencia de la Tierra, Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, realizará el levantamiento topográfico de la superficie señalada en el Considerando V de este Decreto, en seguimiento al Programa Estatal de Ordenamiento de los Asentamientos Irregulares, previa revisión del censo de los beneficiarios aportados por los representantes de los grupos “Santa María Xonacatepec” y “La Cuchilla”, el cual una vez analizado y previo los trabajos de campo, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales determinarán los lineamientos para la titulación de los lotes con las medidas y colindancias plenamente identificados en los planos topográficos, de la superficie restante de la autorización señalada en el punto que antecede, y que conforman quinientos catorce lotes.

XI.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se ha considerado al progreso social como un eje estratégico en el cual el Gobierno, adquirió el compromiso de mejorar el nivel de vida de los poblanos mediante acciones concretas que atienden

fundamentalmente sus necesidades; que una acción estratégica tanto en el ámbito rural como urbano en la regularización de la tenencia de la tierra, la cual servirá para dar mayor certidumbre jurídica a los poseedores de predios que no cuentan con sus respectivos títulos de propiedad.

XII.- Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar los lotes del predio denominado “Colonia Guadalupe Xonacatepec” o “La Cuchilla”, a que se refiere el Considerando V del presente Decreto, con las superficies, medidas y colindancias señaladas, a favor de los poseedores, previa determinación de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y de la Constitución de Reservas Territoriales, de acuerdo al plano topográfico y al censo que para tal efecto elabore la Dirección de Tenencia de la Tierra, de la superficie restante de la enajenación de los doscientos diecinueve lotes, aprobada por el H. Congreso del Estado, con fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, y que conforman quinientos catorce lotes.

SEGUNDO.- La enajenación deberá llevarse a cabo a título oneroso a un valor social de \$40.00 (CUARENTA PESOS CERO CENTAVOS M.N.) el metro cuadrado.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dependencia de la Administración Pública que corresponda, llevará a cabo los trámites para que cada beneficiado obtenga el título de propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

**CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.
MAESTRO EN DERECHO**